

**Propuestas, observaciones y sugerencias al Proyecto de Plan  
Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Ebro.  
Revisión de tercer ciclo (2021-2027)**

---

**En consulta pública del 23 de junio al 22 de diciembre de 2021**

**Información de contacto**

---

**Nombre:** PILAR CHUECA

**Organización/Particular:** PARTICULAR

**Correo electrónico / Dirección postal:**

**Propuesta, observación o sugerencia**

---

**Nº de propuesta suya:** 1

**Documento al que se refiere:** Anejo 05 Caudales ecológicos

**Nº de página del pdf:** 35 y 79

**Propuesta, observación o sugerencia:**

Modificación del caudal ecológico del río Aguas Vivas, tramo desde el azud de Blesa hasta la cola del embalse de Moneva estableciendo, como mínimo los 5 l/s para años normales y 3 l/s para años de sequía garantizados en el tramo anterior.

**Justificación:**

**ANTECEDENTES:**

El Plan Nacional de Obras Hidráulicas, aprobado por el Real Decreto 25 de abril de 1902 incluyó, entre otros, el proyecto de la presa de Moneva, entre los términos municipales de Moneva y Samper del Saz, con el fin de obtener agua para riego.

En el año 1908 comenzaron las obras de construcción de la presa de Moneva, las cuales concluyeron en 1926. Sin embargo, una vez finalizadas las obras se observó que el embalse no se llenaba debido a las pérdidas por infiltración que se producen en el cauce del río Aguas Vivas entre los municipios de Blesa y Moneva, así como en el propio vaso del embalse.

Para mitigar la situación de pérdida de agua para riego, la Confederación Hidrográfica del Ebro proyectó la construcción de un canal. En 1971 entró en servicio el primer tramo del canal alimentador del embalse de Moneva. A partir de esta fecha, el cauce del río Aguas Vivas que discurre por los términos municipales de Blesa y Moneva hasta la unión del canal de nuevo con el río comenzó a secarse, hasta el punto de que, desde entonces, dejó de llevar caudal alguno salvo por crecidas extraordinarias, sin respetarse ningún caudal ecológico y, por lo tanto, con la consiguiente desaparición de todo hábitat acuático y de ribera.

Cabe destacar que la cuenca del río Aguasvivas está incluida dentro del ámbito de protección del cangrejo de río, de acuerdo al Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, y se aprueba el Plan de Recuperación. Esta especie se encuentra en peligro de extinción a escala europea, estando la alteración de los cauces, entre las amenazas de su conservación.

Sin embargo, en vistas de que, a pesar de la construcción de este canal, las pérdidas de infiltración seguían siendo importantes, en el año 1991 se llevó a cabo la prolongación del mismo hasta el propio embalse. El canal alimentador de hormigón tiene una capacidad de transporte de 1,5 m<sup>3</sup>/s.

Esta segunda fase de la construcción del canal supuso que el río Aguas Vivas dejara de llevar caudal en todo su recorrido por el municipio de Moneva, incluyendo el casco urbano de esta población.

Debido a que las filtraciones también afectaban al mismo vaso del embalse, en el año 2001 se llevó a cabo el vaciado del mismo para acondicionar el desagüe de fondo y cuenco amortiguador de la presa. Sin embargo, a pesar de la lucha contra las características hidrológicas y geomorfológicas de la cuenca del río, se observó que las pérdidas por filtraciones en la cola del embalse se estiman en un 37% del volumen del mismo. Por ello, se previeron las obras del **“Proyecto de construcción de un azud de contra-embalse en la zona de la cola del embalse”, obras que por diversas razones nunca han llegado a realizarse.**

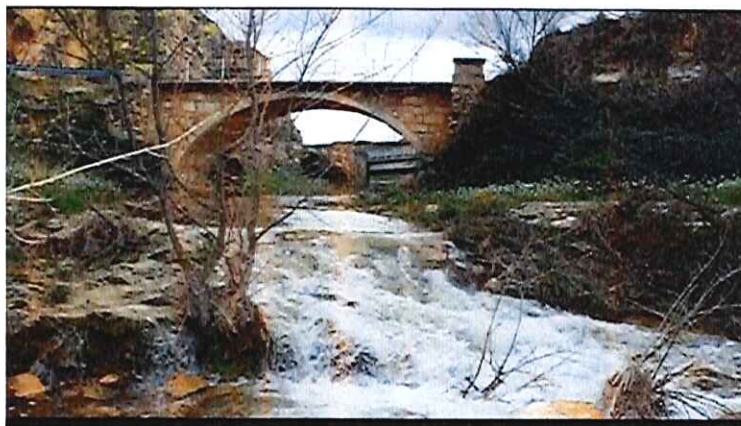
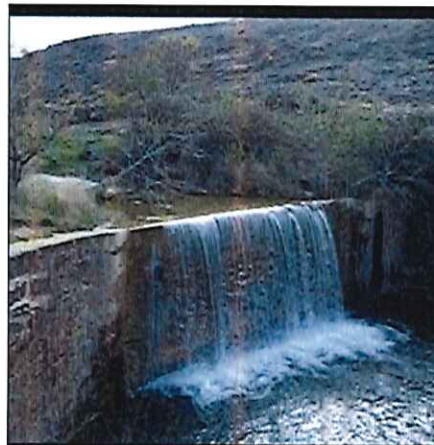
El canal de Moneva ha presentado en la última década problemas derivados de una conservación y mantenimiento insuficientes, de forma que en el año 2011, se produjeron diversas roturas en mismo, por lo que el segundo tramo del canal alimentador no ha estado en funcionamiento hasta 2019, circulando las aguas por el curso natural del río. El desuso de esta infraestructura durante ocho años ha supuesto una mejora y recuperación ecológica del cauce del río aguas vivas en esta zona final, con la regeneración natural de la vegetación de ribera, la presencia de especies vegetales higrófilas e incluso vegetación acuática en el lecho del cauce y recuperación de especies piscícolas como la trucha común, sin entrar a valorar la mejora del estado cuantitativo de las masas de agua subterráneas.

En 2020 realizaron obras de mejora del segundo tramo del canal alimentador, por lo que el agua que estaba circulando por el cauce natural se ha desviado nuevamente al canal. Sin embargo, según información facilitada por el Servicio de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Ebro este caudal está limitado a 0,5 m<sup>3</sup>/s **debido al mal estado de esta infraestructura.**

En la Propuesta actual de Plan Hidrológico, el caudal ecológico establecido en dicho tramo es cero litros por segundo (0 l/s), incumpléndose así, por parte de la Administración, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA, en adelante), donde quedan definidos los caudales ecológicos como aquellos que mantienen como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera.

Para rebatir este falso caudal ecológico considerado en la Propuesta actual, aportamos fotografías históricas del azud y del río Aguas Vivas a su paso por el municipio de Moneva en distintos meses y en distintos años. En ellas vemos claramente que el caudal discurre como debiera hacerlo de forma normal, si el agua sobrante de las concesiones pasara por el río en lugar de hacerlo por el canal que desemboca en el embalse.

Estas fotografías fueron posibles bien, a que el canal a su paso por Moneva estuvo inoperativo con lo que el caudal pudo circular por el canal natural del río, o bien a las menores o nulas detracciones por parte de los regantes de otros municipios (seguramente por causas ajenas a ellos). De una u otra manera, queda demostrado que el caudal ecológico nulo propuesto para el río Aguas Vivas a su paso por Moneva, es totalmente irreal por la propia definición de caudal ecológico. Por otra parte, esta supresión de caudal en favor de las demandas de los regantes, aboca a la pérdida de biodiversidad en el municipio de Moneva, en contra de todas las políticas ambientales actuales, incluso, como vemos en la presente alegación, contraviniendo la legislación vigente.



Para concluir, cabe recordar que el artículo 59.7 del anteriormente citado texto legal (TRLA) que dicta: Los caudales ecológicos o demandas ambientales **no tendrán el carácter de uso** a efectos de lo previsto en este artículo y siguientes, **debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación**. En todo caso, se aplicará también a los caudales medioambientales la regla sobre supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones recogida en el párrafo final del apartado 3 del artículo 60. Los caudales ecológicos se fijarán en los Planes Hidrológicos de cuenca. Para su establecimiento, los organismos de cuenca realizarán estudios específicos para cada tramo de río. En la actual Propuesta de Plan Hidrológico, la CHE también parece haber obviado este artículo al anteponer las demandas para riego a las demandas ambientales del río Aguas Vivas (que deberían ser consideradas como una restricción), al menos en el tramo objeto de la presente alegación.

Igualmente, animamos a la CHE a presentar ante este Ayuntamiento el estudio necesario (y legalmente obligatorio –art. 59.7 TRLA) para el establecimiento del caudal ecológico en este tramo del río. Desde este Ayuntamiento, nos parece imposible, por la documentación visual presentada y el conocimiento personal del río, que ningún estudio de este tramo del río, pueda dar como resultado un caudal ecológico nulo, incluso teniendo en cuenta posibles infiltraciones debidas a la geología yesífera que predomina en la zona.

Cabe destacar que, según puede observarse en la Figura 13 del “Estudio de Valoración de las posibilidades de mejora del régimen hídrico en el tramo bajo del río Aguas Vivas” (Pag 353 del Apéndice 05.05 de la Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico Nacional (2021-2027)) la diferencia entre las aportaciones del río Aguasvivas al embalse de Moneva durante el periodo 2011/2015, en el que el canal alimentador no estaba en funcionamiento, **no difiere en gran medida respecto a periodos anteriores** teniendo en cuenta las precipitaciones registradas para diferentes periodos en la estación meteorológica p9515 Moneva “embalse” que se muestran en la figura 11 de dicho estudio, así como los índices de escasez coyuntural en la Unidad Territorial del Aguas Vivas mostrados en la figura 16 del mismo estudio y considerando la irregularidad de este río.

Visto lo anterior, desde este Ayuntamiento, se consideraba urgente e imprescindible la concesión y mantenimiento de un caudal ecológico para evitar de nuevo la degradación de los hábitats acuáticos y de ribera del cauce del río Aguasvivas al paso por la población de Moneva, dado que se nos está dando la incongruente situación de que se nos quita el agua del río para trasladarla por el canal alimentador, para llevarla a un vaso que pierde el agua debido a sus peculiares características, ocasionando con ello la muerte del río y su hábitat.

Así mismo hemos de llamar la atención sobre el hecho de que tras constuirse una depuradora de aguas residuales en el cauce del río por el Instituto Aragonés del Agua, en las inmediaciones del pueblo, y tras quitar el agua del río se producen unos olores, y una situación de insalubridad harto peligrosa para la salud de las personas, como lo denuncia la propia Acta de Inspección del Servicio Provincial del Departamento de Sanidad del gobierno de Aragón que acompañamos al respecto.

El Anejo 05 de la Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Ebro, indica que el objetivo de dicho anejo es fijar el régimen de caudales ecológicos en la demarcación del Ebro, siendo el ámbito espacial para la caracterización del régimen de caudales ecológicos todas las masas de agua superficial clasificadas en la categoría de ríos o aguas de transición. De acuerdo a la IPH, el régimen de caudales ecológicos se establecerá de modo que permita mantener de forma sostenible la funcionalidad y estructura de los ecosistemas acuáticos y de los ecosistemas terrestres asociados, contribuyendo a alcanzar el buen estado o potencial ecológico en ríos o aguas de transición.

De esta forma, según establece la IPH, el régimen de caudales deberá cumplir dos requisitos:

- A) Proporcionar condiciones de hábitat adecuados para satisfacer las necesidades de las diferentes comunidades biológicas propias de los ecosistemas acuáticos y de los ecosistemas terrestres asociados, mediante el mantenimiento de los procesos

ecológicos y geomorfológicos necesarios para completar sus ciclos biológicos.

- B) Ofrecer un patrón temporal de los caudales que permita la existencia de cambios leves en la estructura y composición de los ecosistemas acuáticos y hábitats asociados y permita mantener la integridad biológica del ecosistema.

No obstante a lo anterior, se observa como en el Apéndice 05.01, referente a caudales ecológicos mínimos en años normales, el caudal ecológico propuesto para el Río Aguas Vivas en el tramo desde el azud de Blesa hasta el embalse de Moneva es de 0 l/s durante todo el año, mientras que en el tramo anterior, desde el nacimiento hasta el azud de Blesa, el caudal establecido es de 5 l/s a lo largo de todo el año en años normales y de 3 l/s en años de sequía.

VISTO:

El Artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se indica que el contenido de los planes hidrológicos incluye la asignación y reserva de recursos para usos y demandas actuales y futuros, así como para la conservación y recuperación del medio natural, determinando entre otros, los caudales ecológicos, entendiendo como tales los que mantienen como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera.

El Artículo 58 de dicha normativa en que se establece que los caudales ecológicos o demandas ambientales no tendrán el carácter de uso (...) debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación. (...) Los caudales ecológicos se fijarán en los Planes Hidrológicos de cuenca. Para su establecimiento, los organismos de cuenca realizarán estudios específicos para cada tramo del río.

El Artículo 49 ter del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, de acuerdo al cual:

1. El establecimiento del régimen de caudales ecológicos tiene la finalidad de contribuir a la conservación del medio natural y mantener como mínimo la vida piscícola que, de manera natural, habitara o pudiera evitar en el río, así como su vegetación de ribera, y alcanzar el buen estado o buen potencial ecológicos en las masas de agua así como para evitar su deterioro. Así mismo, el caudal ecológico deberá ser suficiente para evitar que por razones cuantitativas, se ponga en riesgo la vida supervivencia de la fauna piscícola y la vegetación de ribera.
2. Los caudales ecológicos no tendrán el carácter de uso, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación. En consecuencia, las disponibilidades de hídricas obtenidas en estas condiciones, son las que pueden ser objeto de asignación y reserva en los planes hidrológicos de cuenca.

El Artículo 49 quáter. del Real Decreto 849/1986

La exigencia en el cumplimiento de los caudales ecológicos se mantendrá en todos los sistemas de explotación, con la única excepción del abastecimiento a poblaciones cuando no exista una alternativa razonable (...).

Artículo 49 quinquies del Real Decreto 849/1986

5. El incumplimiento sistemático del régimen de caudales ecológicos en una masa de agua, durante tres meses consecutivos, conducirá a la clasificación de dicha masa como en riesgo de no alcanzar los objetivos ambientales.

El Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, y se aprueba el Plan de Recuperación, en el que se establecen entre las medidas de actuación, la protección del hábitat de la especie (Punto 6.1), evitando cualquier actividad que modifique la alteración de su hábitat y las pérdidas importantes de vegetación de ribera (punto 6.1.1.3.7) y restaurando los cauces degradados que mantengan niveles poblacionales inferiores a su capacidad de carga potencial (6.1.1.4), así como controlar y mejorar la calidad de las aguas en el ámbito de aplicación del Plan.

CONSIDERANDO:

Que la Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Ebro, en relación al caudal ecológico del río Aguas Vivas en el tramo desde el azud de Blesa hasta la cola del Embalse de Moneva, resulta contrario al cumplimiento de la Ley de Aguas (Artículo 42) y al Real Decreto de Dominio Público Hidráulico (Artículo 49), así como al Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, y se aprueba el Plan de Recuperación y que su puesta en vigor conllevaría una degradación irreversible de los hábitats acuáticos y de ribera de dicho tramo del río, con un grave perjuicio para el medio ambiente y, en concreto, para la población de Moneva.

Considerando, así mismo, que el impacto crítico que supone el canal alimentador del embalse de Moneva sobre el medio ambiente, por la pérdida de biodiversidad que conlleva, podría verse mitigado con el mantenimiento de dicho caudal ecológico.

SE SOLICITA

1. La modificación de la Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Ebro, de manera que establezca un caudal ecológico para el tramo del río Aguas Vivas desde el Azud de Blesa hasta la cola del embalse de Moneva que permita compatibilizar los actuales usos agrícolas con los valores medioambientales del entorno y, que, en todo caso, no sea inferior a los 5 l/s garantizados para años normales en el tramo anterior.
2. La exigencia de cumplimiento de dicho caudal ecológico por parte del organismo de cuenca.

A 4 DE DICIEMBRE DE 2021

Fdc

**ACTA DE INSPECCIÓN N.º 696596**

**DATOS DEL ESTABLECIMIENTO**

|                                                                |           |                              |                               |
|----------------------------------------------------------------|-----------|------------------------------|-------------------------------|
| NOMBRE COMERCIAL:<br><i>EDAR Noya.</i>                         |           | N.º INSCRIPCIÓN              |                               |
| APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR<br><i>Aguara</i> |           |                              | D.N.I. o C.I.F.               |
| DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN                            |           |                              |                               |
| LOCALIDAD<br><i>Zaragoza</i>                                   | MUNICIPIO | PROVINCIA                    | CÓDIGO POSTAL<br><i>50002</i> |
| DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO<br><i>Aguas Residuales</i>       |           |                              | TELÉFONO                      |
| LOCALIDAD<br><i>Noya</i>                                       | MUNICIPIO | PROVINCIA<br><i>Zaragoza</i> | CÓDIGO POSTAL<br><i>50144</i> |
| ACTIVIDAD/ES<br><i>EDAR Noya</i>                               |           |                              |                               |

En *Noya* a las *10:00* horas del día *15* de *Noviembre* de 20*21*, el Inspector Técnico que suscribe D./D.ª *Pilar Alcubierre Pielblos* de la Zona *Bedute* Distrito se persona en el establecimiento arriba indicado y, en presencia de D./D.ª *Miguel Ángel Castro Castillejo* con DNI. en calidad de *electromecánico* se procede a efectuar la visita de inspección con el siguiente resultado:

*Se realiza visita de inspección a la EDAR Noya. La EDAR cuenta con 4 colectores que llegan a una arqueta donde se conectan las aguas a tratar. Una vez allí se realiza un tratamiento que tiene por objeto separar la mayor cantidad posible de sólidos (sólidos gruesos, arenos, grasos). Este tratamiento consiste en un desbaste y un desarenado. De ahí pasa a un tratamiento primario y filtro biológico. Debido al tamaño del municipio se optó por una fosa de filtro compuesta de 3 compartimentos donde se realiza una decantación-digestión y un filtro biológico. Una vez pasado este tratamiento el agua resultante se vierte a un gran buche. Durante la inspección se comprueba que debido a que no hay control en el agua, se acumulan en el cauce gases malos que originan un olor muy desagradable, así como condiciones higiénicas desfavorables. En la EDAR no hay punto de agua de consumo humano. Se comprueba en inspección que no existe interconexión entre las redes de saneamiento o de servicios, ni la red de gas de consumo humano.*

A la vista de lo actuado se levanta la presente acta por cuadruplicado que firman, después de leído, en prueba de conformidad, el inspector actuante y el visitado, el cual queda con una copia.

EL VISITADO

EL INSPECTOR